

Medellín, mayo 22 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.507 - 60 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060075273	Mayo 16	3	2024060075354	Mayo 17	40
2024060075274	Mayo 16	5	2024060075390	Mayo 17	44
2024060075275	Mayo 16	8	2024060075392	Mayo 17	46
2024060075280	Mayo 16	11	2024060075393	Mayo 17	48
2024060075288	Mayo 16	14	2024060075573	Mayo 20	50
2024060075329	Mayo 16	23	2024060075653	Mayo 20	53
2024060075331	Mayo 16	30	2024060075692	Mayo 20	56
2024060075335	Mayo 16	38	2024060075693	Mayo 20	58

República de Colombia



Radicado: S 2024060075273

Fecha: 16/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se corrigen las Resoluciones Departamentales **2024060000358** del 10/01/2024 y **2024060016224** del 22/02/2024.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante Resolución Departamental **2024060000358 del 10/01/2024**, se Autorizó los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior del Nordeste, DANE: 105890001331**, del Municipio de Yolombó – Departamento de Antioquia, la cual fue modificada por la Resolución Departamental **2024060016224 del 22/02/2024** y posteriormente se dio respuesta a recurso de reposición presentado por el establecimiento educativo ante esta dependencia.

Revisado los actos administrativos emitidos en sus artículos Primeros, en comparación con el acuerdo N° 06 del consejo directivo presentado por la Institución educativa ante esta dependencia, se observa que por error de transcripción, la tarifa de costos autorizados por concepto de matrícula para el programa de formación complementaria mediante metodología presencial, no le corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se corrige las Resoluciones Departamentales 2024060000358 del 10/01/2024 y 2024060016224 del 22/02/2024".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar parcialmente la Resolución 2024060000358 del 10/01/2024, al igual que la Resolución 2024060016224 del 22/02/2024 en sus Artículos primeros, en el sentido de corregir el valor de matrícula y derechos pecuniarios para el año 2024, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior del Nordeste - DANE: 105890001331**, por lo expuesto anteriormente, el Artículo Primero de ambos actos administrativos quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa **Escuela Normal Superior del Nordeste, DANE: 105890001331**, ubicada en la calle 15 N° 18 – 57 (sede principal) del municipio de Yolombó – Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2024

650.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

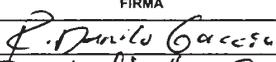
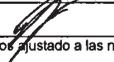
ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones Departamentales 2024060000358 del 10/01/2024 y Resolución 2024060016224 del 22/02/2024 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución deberá notificarse al Rector de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior del Nordeste - DANE: 105890001331**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo García García Practicante		31/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario - Contratista		3/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		7-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

100924



Radicado: S 2024060075274

Fecha: 16/05/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No**

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE (DANE20548000138)** del municipio de Mutatá-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE** del municipio de Mutatá-Antioquia.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante Resolución Departamental N°012983 de 24/06/2009, se le concedió reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAVARANDÓ GRANDE (DANE20548000138)** del municipio de Mutatá.

Mediante Resolución Departamental N° 0006564 del 26 de Febrero de 2010 se cambió de denominación al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PAVARANDÓ GRANDE** por **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE (DANE20548000138)** y se le autorizó la ampliación del servicio educativo.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2024020016868, emite concepto positivo para trasladar temporalmente a los estudiantes del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE (DANE20548000138)** debido a las obras de intervención que se llevarán a cabo en la infraestructura física.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal a los estudiantes del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE (DANE20548000138)** a los espacios físicos que se relacionan a continuación en el municipio de Mutatá:

Grados	Espacio de traslado temporal
PREESCOLAR	Calle Principal frente al almacén variedades Mathius
GRADO 3° 01	Vía Principal en el local de las arepas
GRADOS 3°02, 4°01, 8°01, 8°02	Barrio Nuevo Horizonte
GRADOS 1°01, 5°01, 5°02,	Barrio Nuevo Horizonte en el local el faraón

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE** del municipio de Mutatá-Antioquia.

10°01, 10°02, 11°01	
GRADOS 2°01, 7°01	Barrio Nuevo Horizonte en la Iglesia Cristo Rey
GRADOS 4°02, 7°02	Barrio La Paz al frente de la iglesia adventista Emanuel
GRADOS 1°02, 2°02, 6°01, 6°02	Barrio El Progreso en la caseta comunal
GRADOS 9°01, 9°02	Barrio Nuevo Horizonte

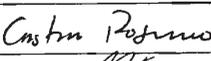
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PAVARANDÓ GRANDE (DANE20548000138)** del municipio de Mutatá - Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		3/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		6-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

100524



Radicado: S 2024060075275

Fecha: 16/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se corrige la Resolución Departamental **2024060017001** del **01/03/2024**.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante Resolución Departamental **2024060017001 del 01/03/2024** se Autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO FORMANDO LÍDERES – DANE 305079000901**, del Municipio de Barbosa– Departamento de Antioquia.

Revisado el acto administrativo en el artículo segundo, se observa que por error aritmético, las tarifas de costos correspondientes a pensiones autorizadas por concepto de matrícula para todos los grados no le corresponden.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se corrige la Resolución Departamental 2024060017001 del 01/03/2024".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar parcialmente la Resolución 2024060017001 de 01/03/2024 en su Artículo 2° en el sentido de corregir las tarifas de costos correspondientes a pensiones autorizadas por concepto de matrícula para todos los grados, de la vigencia 2024, del establecimiento educativo privado, **COLEGIO FORMANDO LÍDERES – DANE 305079000901**, por lo expuesto anteriormente el Artículo 2° quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO FORMANDO LÍDERES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Prejardín	\$ 4.628.838	\$ 462.884	\$ 4.165.954	\$ 378.723
Jardín	\$ 4.628.838	\$ 462.884	\$ 4.165.954	\$ 378.723
Transición	\$ 4.628.838	\$ 462.884	\$ 4.165.954	\$ 378.723
Primero	\$ 4.628.838	\$ 462.884	\$ 4.165.954	\$ 378.723
Segundo	\$ 4.628.838	\$ 462.884	\$ 4.165.954	\$ 378.723
Tercero	\$ 4.628.838	\$ 462.884	\$ 4.165.954	\$ 378.723
Cuarto	\$ 4.628.838	\$ 462.884	\$ 4.165.954	\$ 378.723
Quinto	\$ 4.628.838	\$ 462.884	\$ 4.165.954	\$ 378.723
Sexto	\$ 4.628.838	\$ 462.884	\$ 4.165.954	\$ 378.723
Séptimo	\$ 4.628.838	\$ 462.884	\$ 4.165.954	\$ 378.723
Octavo	\$ 4.628.620	\$ 462.862	\$ 4.165.758	\$ 378.705
Noveno	\$ 4.628.620	\$ 462.862	\$ 4.165.758	\$ 378.705

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental 2024060017001 del 01/03/2024 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución deberá notificarse al Representante legal del establecimiento educativo privado **COLEGIO FORMANDO LÍDERES – DANE**

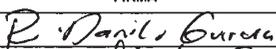
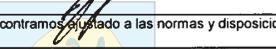
"Por la cual se corrige la Resolución Departamental 2024060017001 del 01/03/2024".

305079000901 advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

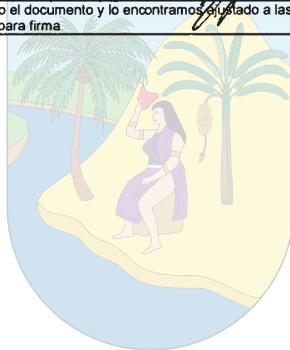
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo García García Practicante		31/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario - Contratista		3/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		7-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

100524



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060075280

Fecha: 16/05/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN**

Por la cual se incluye la modalidad **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO (DANE105789000278)** del Municipio de Támesis - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo

Por la cual se incluye la modalidad **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO (DANE105789000278)** del Municipio de Támesis - Antioquia.

en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO – ITA (DANE105789000278)** del Municipio de Támesis - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°118226 del 21 de Julio de 2014, por la cual se reorganizó y se concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRICOLA VICTOR MANUEL OROZCO**.

Mediante Resolución Departamental S2022060006321 de 8 de Marzo de 2022, se modificó parcialmente la Resolución Departamental N°118226 del 21 de Julio de 2014 en el sentido que el establecimiento educativo se seguirá llamando a partir de su ejecutoria como **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO – ITA**, ubicado en la carrera 12 N° 16 – 125 del Municipio de Támesis.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante radicado N°2024020018247 de 26/04/2024, emite concepto en la cual "solicita incluir la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL** para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO – ITA (DANE105789000278)** del municipio de Támesis - Antioquia.

La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento con base en el comunicado emitido por la Dirección Permanencia Escolar, conceptúa de manera positiva acerca de la aprobación de la Media Técnica – Especialidad Comunicación Audiovisual para el establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO – ITA (DANE105789000278)** del Municipio de Támesis - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incluir la modalidad de **MEDIA TÉCNICA - ESPECIALIDAD COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL** para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO – ITA (DANE105789000278)** del municipio de Támesis - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente

Por la cual se incluye la modalidad **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO (DANE105789000278)** del Municipio de Tamesis - Antioquia.

a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO – ITA (DANE105789000278)** deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrá que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

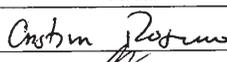
PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO – ITA (DANE105789000278)** del la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		3/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		6-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

100524 



Radicado: S 2024060075288

Fecha: 16/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 30544000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia".

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA –** Departamento de Antioquia".

BOLIVARIANA, de propiedad de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA0041**, ubicado en la calle 31 N° 25 – 02 del municipio de **MARINILLA**, Teléfono: (604) 354 96 19 – 311 720 14 58, correo electrónico: juang.arboleda@upb.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **305440000954**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	7017	07/09/2000
Primero	11504	23/06/2008
Segundo	11504	23/06/2008
Tercero	11504	23/06/2008
Cuarto	11504	23/06/2008
Quinto	11504	23/06/2008
Sexto	11504	23/06/2008
Séptimo	11504	23/06/2008
Octavo	11504	23/06/2008
Noveno	11504	23/06/2008
Decimo	125395	18/09/2014
Undécimo	125395	18/09/2014

El Señor **JUAN GONZALO ARBOLEDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.642.951, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 4 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	Nº. Estudiantes EVI 2023	Nº estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
Transición	22	19	3

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia".

Primero	19	19	0
Segundo	24	23	1
Tercero	26	26	0
Cuarto	35	35	0
Quinto	30	29	1
Sexto	51	51	0
Séptimo	37	37	0
Octavo	48	49	-1
Noveno	30	30	0
Décimo	34	34	0
Undécimo	45	45	0

Por consiguiente, se realizó verificación en lo concerniente al número de estudiantes de la vigencia 2022, a lo cual se evidenció que lo que se plasmó en el aplicativo EVI, no guarda relación con lo que expresa SIMAT a corte del 31 de agosto de dicho año, a lo cual, se debe realizar los ajustes pertinentes tal como se detalla en el apartado anterior así como aclarar dicha diferencia ante esta dependencia.

Grado	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Transición	18	19	1
Primero	24	25	1
Segundo	22	24	2
Tercero	33	33	0
Cuarto	30	31	1
Quinto	41	42	1
Sexto	36	36	0
Séptimo	57	51	-6
Octavo	31	31	0
Noveno	32	32	0
Décimo	46	46	0
Undécimo	29	29	0

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de \$ 1.561.024.366 (mil quinientos sesenta y un millones veinticuatro mil trescientos sesenta y seis) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2022 * número de estudiantes EVI del mismo periodo).

Total SEDUCA análisis (Nº de estudiantes por tarifa EVI 2022)	2.004.315.349
EEFF 2022	\$ 530.962.000
Diferencia EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	(\$1.561.024.366)
Devoluciones y becas 2022	\$ 87.671.017

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia".

EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 2.018.925.667
Diferencia EEFF 2022 VS EVI-2023	\$ 1.487.963.667

Revisando y analizando los documentos enviados ante esta dependencia y lo anexado en el aplicativo EVI, no fue posible hallar 1 de los 5 estados financieros de aplicación general en Colombia (ley 1314 de 2009), notas o revelaciones a los estados financieros (Inciso 2, K Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023). Se deberá dar claridad de dicho hallazgo ante esta dependencia.

Por lo tanto el aumento autorizado será del 12.64%, que corresponden a los siguientes indicadores validados para el establecimiento: IPC - Año 2023 (11.43%), Adicional por puntaje FECODE (1%), índice de educación inclusiva (0,25%), índice permanencia alto (0,5%) y libertad regulada acreditación de calidad (0,8%).

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Libertad Regulada por certificación de calidad**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la calle 31 N° 25 – 02 del municipio de **MARINILLA**, Teléfono: (604) 354 96 19 – 311 720 14 58, correo electrónico: juang.arboleda@upb.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **305440000954**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado transición:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
20,00%	Primer Grado	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". 017821 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 7.
13.98%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N°

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia".

017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer **grado** que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 10.405.291	\$ 1.040.529	\$ 9.364.762	\$ 936.476
Primero	\$ 9.883.292	\$ 988.329	\$ 8.894.963	\$ 889.496
Segundo	\$ 9.190.638	\$ 919.064	\$ 8.271.574	\$ 827.157
Tercero	\$ 8.941.414	\$ 894.141	\$ 8.047.273	\$ 804.727
Cuarto	\$ 8.444.401	\$ 844.440	\$ 7.599.961	\$ 759.996
Quinto	\$ 6.813.128	\$ 681.313	\$ 6.131.815	\$ 613.182
Sexto	\$ 6.813.128	\$ 681.313	\$ 6.131.815	\$ 613.182
Séptimo	\$ 6.813.128	\$ 681.313	\$ 6.131.815	\$ 613.182
Octavo	\$ 5.460.218	\$ 546.022	\$ 4.914.196	\$ 491.420
Noveno	\$ 5.460.218	\$ 546.022	\$ 4.914.196	\$ 491.420
Décimo	\$ 5.423.326	\$ 542.333	\$ 4.880.993	\$ 488.099
Undécimo	\$ 5.449.653	\$ 544.965	\$ 4.904.688	\$ 490.469

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Derechos de admisión	Transición a 11°	\$ 205.046
Carnet estudiantil, estudiantes nuevos o copias (voluntarios).	transición a 11°	\$ 60.000
Seguro estudiantil.	transición a 11°	\$ 97.750
Duplicado de boletines escolares periódicos.	Transición a 11°	\$ 2.900
Constancias de desempeño/ Certificado de estudio y Certificado de calificaciones (cobro por hoja).	Transición a 11°	\$ 8.600
Duplicado diploma grado 11°.	11°	\$ 77.400

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia”.

Certificado acta de grado 11° (voluntarios).	11°	\$ 20.700
Carnet egresado o duplicado (voluntarios).	11°	\$ 60.000
Salidas Escolares (voluntarios).	Transición a 3°	\$ 198.950
Salidas Escolares (voluntarios).	4° a 9°	\$ 252.950
Salidas Escolares (Encuentro de formación espiritual y crecimiento humano 10°). Voluntarios.	10°	\$ 276.400
Salidas Escolares (Retiros espirituales 11°) Voluntarios.	11°	\$ 373.850
Ceremonia de Grado 11° (voluntario).	11°	\$ 99.150

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas solo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia".

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2024
Pruebas de regulación estandarizadas (internas y externas) (Voluntarios).	2° A 11°	\$ 56.900
Actividades lúdico - recreativas y de motricidad. (Voluntarios).	Transición a 11°	\$ 70.750

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia".

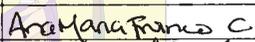
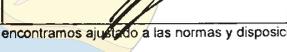
administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario		2/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		2/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		3-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

100524 

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060075329

Fecha: 16/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS – DANE: 305212800002**, del Municipio de **COPACABANA –** Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS – DANE: DANE: 305212800002**, del Municipio de **COPACABANA –** Departamento de Antioquia”.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

La entidad no radica la documentación exigida en lo dispuesto por la Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023, de conformidad

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS – DANE: DANE: 305212800002**, del Municipio de **COPACABANA – Departamento de Antioquia**”.

con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 17 de la resolución 017821 del 30 de septiembre, los cuales reafirman la necesidad de enviar la documentación requerida de manera física, la cual previamente debió ser diligenciada ya anexada en el aplicativo EVI , siguiendo los lineamientos de la guía N°4 versión 10 del MEN.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS** de propiedad de la señora **LAURA MARÍA MORALES ESTRADA**, ubicado en la calle 49 # 26 - 100 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfonos: (604) 401 48 05/ 3104006749/ 3242820889, correo electrónico: mundodejuegosuno@hotmail.com; en jornada **DIURNA - COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305212800002**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardin	2018060367281	07/12/2018
Jardín	2018060367281	07/12/2018
Transición	2018060367281	07/12/2018

La señora, **LAURA MARÍA MORALES ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.458.630, en calidad de Directora y Representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS**, presentó a través de el aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para la jornada **DIURNA - MAÑANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró que no reportaron el informe de estadística establecida en el sistema nacional de información SIMAT de acuerdo como dice el Inciso 2, H Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

Grado	N°. Estudiantes EVI 2023	N°. estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
Prejardín	10	0	10
Jardín	5	0	5
Transición	1	0	1

Por consiguiente, se realizó verificación en lo concerniente al número de estudiantes de la vigencia 2022, a lo cual se evidenció que lo que se plasmó en el aplicativo EVI, no guarda relación con lo que expresa SIMAT a corte del 31 de agosto de dicho año, a lo cual, se debe realizar los ajustes pertinentes tal como se detalla en el apartado anterior así como aclarar dicha diferencia ante esta dependencia.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS** – DANE: DANE: 305212800002, del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia”.

Grado	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Prejardín	3	6	3
Jardín	4	6	2
Transición	1	4	3

Tras realizar análisis de SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se evidencio que no se adjuntaron los estados financieros de acuerdo al Inciso 2, K Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023, adicional a esto el artículo 2.3.2.2.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que todos los establecimientos educativos privados deberán llevar los registros contables en la forma, requisitos y condiciones exigidos por las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados y como también lo indica el artículo 2.3.2.2.3.9. La guía N°4, versión 10, en la pregunta N° 50 por lo cual se concluye que el establecimiento educativo no cumple con un proceso diseñado y evaluado de contabilidad. Conforme a lo anterior se deberá dar claridad de dicho hallazgo ante esta dependencia; por los méritos expuestos, se reclasificara al establecimiento educativo en el **Régimen Controlado** a las atribuciones expuestas en el Artículo 2.3.2.2.4.2. Del Decreto Nacional 1075 de 2015, por consiguiente, el Centro Educativo mundo de juegos, deberá adherirse a las indicaciones del artículo 10 de la resolución 017821 del MEN, con el fin de superar la clasificación.

Con relación al concepto “Seguro de Accidente”: Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Conceptos como: “Certificados de estudio” deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

De igual forma conceptos como “Derechos de grados” pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Después de revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo por el cual se ordena las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS** – DANE: DANE: 305212800002, del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Se Ordena al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS**, de propiedad de la señora **LAURA MARÍA MORALES ESTRADA**, ubicado en la calle 49 # 26 - 100 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfonos: (604) 401 48 05/ 3104006749/ 3242820889, correo electrónico: mundodejuegosuno@hotmail.com; en jornada **DIURNA - COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305148000994**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

En cuanto al incremento del grado Prejardín, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
11,59%	Primer Grado	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". 017821 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 7.
11,59%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Se ordena al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores, teniendo en cuenta que la verificación de los indicadores, de los cuales se pueden constatar: IPC-Año 2023 y el índice permanencia BAJO del 0,16%; de acuerdo a la reclasificación establecimiento no podrá adicionarse el porcentaje de incrementos del 0,63% correspondiente al régimen libertad regulado. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.160.503	\$ 316.050	\$ 2.844.453	\$ 284.445
Jardín	\$ 3.160.503	\$ 316.050	\$ 2.844.453	\$ 284.445
Transición	\$ 3.160.503	\$ 316.050	\$ 2.844.453	\$ 284.445

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS** – DANE: DANE: 305212800002, del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia".

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual ordenada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO DE JUEGOS – DANE: DANE: 305212800002**, del Municipio de **COPACABANA – Departamento de Antioquia**”.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario	Ana María Franco C	2/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E Caballero G.	2/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		3-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

100924

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060075331

Fecha: 16/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, DANE – 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA –** Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 202309000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia”.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

La entidad no radico la documentación exigida en lo dispuesto por la Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023, de conformidad

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA – Departamento de Antioquia**”.

con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 17 de la resolución 017821 del 30 de septiembre, los cuales reafirman la necesidad de enviar la documentación requerida de manera física, la cual previamente debió ser diligenciada ya anexada en el aplicativo EVI , siguiendo los lineamientos de la guía N°4 versión 10 del MEN.

El establecimiento educativo privado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, de propiedad de **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, Teléfono: (604) 8507021 / 3235983139, correo electrónico: palacito2006@hotmail.com , en jornada **DIURNA - MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305042000871**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	04886	25/03/2008
Jardín	04886	25/03/2008
Transición	04886	25/03/2008

La señora **BLANCA OTILIA ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42730204, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para la jornada **DIURNA-MAÑANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 09 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	N°. Estudiantes EVI 2023	N°. estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
Prejardín	13	10	3
Jardín	19	15	4
Transición	26	24	2

Consecuentemente, para la vigencia 2022, se encontraron discrepancias al comparar lo plasmado en el aplicativo EVI, con lo que expresa el SIMAT al 31 de agosto del 2022, por lo cual el establecimiento educativo, debe realizar los ajustes pertinentes tal cual lo explica el apartado anterior.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA – Departamento de Antioquia**".

Grado	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Prejardín	6	7	1
Jardín	12	15	3
Transición	17	17	0

En revisión de los costos educativo aprobados para la vigencia 2023, al comparar la resolución S 2022060376133 del 15 de diciembre del 2022 con lo plasmado en el aplicativo EVI, se encontró que las tarifas diligenciadas en este, no guarda relación con lo que expresa el acto administrativo, por lo tanto el establecimiento educativo debe realizar los ajustes correspondientes para subsanar este hallazgo.

Grado	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual 2023 Resolución S 2022060376133	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 2.545.000	\$ 2.517.885	\$ 27.115
Jardín	\$ 2.175.000	\$ 2.517.885	(\$ 342.885)
Transición	\$ 1.810.000	\$ 2.086.474	(\$ 276.474)

Tras realizar análisis SEDUCA con Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de \$4.258.462 (Cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2022 * número de estudiantes EVI del mismo periodo).

total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	69.909.988
EEFF 2022	\$ 74.168.450
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	\$ 4.258.462
Devoluciones y becas 2022	
EVI-2023 con base a EEFF 2022	75.668.450
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	\$ 1.500.000

- De la anterior diferencia no se halló nota aclaratoria en las revelaciones a los estados financieros a corte del 31 de diciembre del año 2022.
- Se deberá dar claridad de dicho hallazgo ante esta dependencia.

Revisando y analizando los documentos enviados ante esta dependencia y lo anexado en el aplicativo EVI, no fue posible hallar 1 de los 5 estados financieros de aplicación general en Colombia (ley 1314 de 2009), notas o revelaciones a los estados financieros (Inciso 2, K Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia".

Del mismo modo no fue posible verificar la certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores (Inciso 2, K. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

De acuerdo a la solicitud presentada por el establecimiento educativo para otros cobros, se realizó verificación al máximo permitido con relación a aumento de costos y tarifas, de modo que dichos conceptos superan los indicadores validados, a lo cual no se encontró justificación del incremento presentado, tal como lo exige el Decreto 1075 del 2015 en su Artículo 2.3.2.2.3.10.

Por lo tanto el aumento autorizado será del 12.64%, que corresponden a los siguientes indicadores validados para el establecimiento: IPC - Año 2023 (11.43%), índice de educación inclusiva (0,25%), Índice permanencia medio (0,33%) y porcentaje de libertad regulada por autoevaluación EVI (0,63%).

El establecimiento educativo deberá corregir las actas y actos ya que los valores expresados en ellas no corresponden al cálculo aritmético del porcentaje susceptible al incremento del 10.88%, se deberá tomar medidas con el fin de informar y actualizar a la comunidad educativa de conformidad con las tarifas aprobadas en el presente acto administrativo.

Revisando las actas y actos se encontró que las actas del consejo directivo no cumplen con el criterio de 3 días de intervalos entre cada reunión del mismo, de conformidad como lo expresa el Artículo 2.3.2.2.3.5. Del decreto 1075 del 2015 el cual establece el trámite de clasificación en el régimen de libertad regulada, por lo tanto se reclasifica al régimen **CONTROLADO**, siguiendo lo expuesto Artículo 2.3.2.2.4.2. del decreto 1075 del 2015 que establece que incumplimiento de los requisitos para adoptar uno de los regímenes ordinarios tiene como consecuencia la reclasificación, a lo cual el establecimiento educativo debe adherirse a lo plasmado en el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023, con el fin de superar la clasificación.

De acuerdo a la Artículo 14 de la resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023, los establecimientos educativos solo pueden anexar en su lista de útiles aquello que viene asociado a uso pedagógico a lo cual realizando inspección de la lista de útiles anexada, no se puede transferir los artículos como útiles de aseo que corresponda a rollos de papel higiénico y jabones líquido; ya que estos, se asocian directamente a los gastos de administración de la entidad, por lo que los estudiantes no deben aportar estos elementos al establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo por el cual se ordenan las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA – Departamento de Antioquia**".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo privado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, Teléfono: (604) 8507021 / 3235983139, correo electrónico: palacito2006@hotmail.com, en jornada **DIURNA - MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305042000871**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2024 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

En cuanto al incremento del grado Prejardín, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
9,3%	Primer Grado	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". 017821 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 7.
10,88%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA DIURNA - MAÑANA. Ordenar al establecimiento, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.752.048	\$ 275.205	\$ 2.476.843	\$ 247.684
Jardín	\$ 2.791.831	\$ 279.183	\$ 2.512.648	\$ 251.265
Transición	\$ 2.791.831	\$ 279.183	\$ 2.512.648	\$ 251.265

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Ordenada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Ordenada por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Carnet estudiantil	Todos	\$ 13.517
Certificados de estudios	Todos	\$ 9.011
Derechos de grado (voluntario)	Transición	\$ 168.960

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

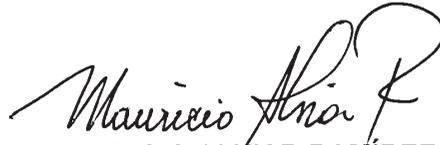
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

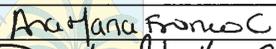
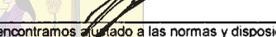
"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario		2/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		2/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		3-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

100524 

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060075335

Fecha: 16/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE
VEGACHÍ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SONADORA**, del municipio de **VEGACHÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 227 del 12/11/1991 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 264 del 30/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de Ley y algunas modificaciones en el radio de acción del organismo comunal.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SONADORA**, del municipio de **VEGACHÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 227 del 12/11/1991 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		15.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060075354

Fecha: 16/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por la cual se modifica el párrafo 1° del artículo 7° de la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, para la presentación e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en las Entidades sin Ánimo de Lucro"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 305 # 1 y 14 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 en su artículo 119 # 1, la Ley 22 de 1987, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1318 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que en acatamiento a la Ley 22 de 1987, y por la delegación de funciones conferida por el presidente de la República en el Decreto Nacional 1318 de 1988, a los gobernadores les corresponde ejercer funciones de inspección, vigilancia y control a las Entidades sin Ánimo de Lucro –ESAL, cuyo domicilio principal coincida con algunos de los municipios del respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.
2. Que en desarrollo de dicho mandato, a través de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, modificada parcialmente por la Ordenanza 7 del 10 de mayo de 2022, se desconcentran y se delegan funciones al interior de los organismos y dependencias del orden departamental, en tal sentido, se confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General, el ejercer la inspección, vigilancia y control de las Entidades sin Ánimo de Lucro y de Utilidad Común, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos en normas especiales.
3. Que la Ley 2195 de 2022, que adiciona el artículo 34 numeral 7 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligación de implementar instrumentos que contribuyan a la gestión ética y a la transparencia, para las personas jurídicas objeto de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con el artículo 9 que establece:

"**Artículo 9.** Adiciónese el Artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 34-7. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL. Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría. Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o

"Por la cual se modifica el párrafo primero del artículo 7 de la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, para la presentación e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en las Entidades sin Ánimo de Lucro"

control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social. En el caso de las Pymes y Mipymes, se deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o trámites adicionales para las mismas. El incumplimiento de las instrucciones y ordenes que impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de programas de transparencia y ética empresarial dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables por cada ente de inspección, vigilancia o control.

PARÁGRAFO 1. En aquellas personas jurídicas en las que se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, este podrá articularse con el programa de transparencia y ética empresarial de forma tal que incluya los riesgos que mediante el mismo se pretenden mitigar.

PARÁGRAFO 2. Las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, determinarán los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo. Dichos lineamientos serán evaluados y actualizados, de conformidad con los estándares internacionales y nuevas prácticas que fortalezcan los programas de transparencia y ética empresarial, al menos cada cuatro (4) años. (Subrayas fuera de texto).

PARÁGRAFO 3. Los encargados de las auditorias o control interno de las personas jurídicas obligadas deberán incluir en su plan anual de auditoria la verificación del cumplimiento y eficacia de los programas de transparencia y ética empresarial.

PARÁGRAFO 4. El revisor fiscal, cuando se tuviere, debe valorar los programas de transparencia y ética empresarial y emitir opinión sobre los mismos".

4. Que, en consecuencia, de lo anterior, el Departamento de Antioquia, mediante la Resolución S 2024060000475 del 11 de enero de 2024, fijó para las Entidades sin Ánimo de Lucro sujetas a inspección, vigilancia y control de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, las condiciones debían tener los "Programas de Transparencia y Ética Empresarial", en adelante PTEE.
5. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Dirección de Asesoría Legal y de Control mediante oficio con Radicado interno 2024030114171 del 24 de abril de 2024, solicitó a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República un pronunciamiento acerca de los lineamientos mínimos de que trata el párrafo segundo de la norma citada, además de indicar sobre si los PTEE serán objeto de un decreto reglamentario, no obstante la competencia de las autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control.
6. Que, ante los interrogantes planteados, el Coordinador del Grupo de Política de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción (GTALCC)

a

"Por la cual se modifica el párrafo primero del artículo 7 de la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, para la presentación e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en las Entidades sin Ánimo de Lucro"

mediante el radicado OFI24 -00080901 / GFPU 13130002, del 26 de abril de 2024, se permitió responder previa la citación de la Ley 2195 de 2022, lo siguiente:

"En este sentido, es importante resaltar que la precitada disposición normativa pone en cabeza de las autoridades de inspección, vigilancia y control la determinación normativa pone en cabeza de las autoridades de inspección, vigilancia o control la determinación de los contenidos que deberán tener los PTEE, función que no puede ser suplida por esta entidad.

Sin embargo, en razón del párrafo segundo del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022 y como resultado del ejercicio de coordinación interinstitucional, la Secretaría de Transparencia se encuentra coordinando, junto con las superintendencias, la construcción de los insumos técnicos y normativos para que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) emita el decreto reglamentario para la determinación de los lineamientos mínimos, a fin de que sean tenidos en cuenta por la autoridades de supervisión, inspección vigilancia y control al momento de establecer el contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que implementen los sujetos obligados

El proceso se encuentra en proceso de concertación y será publicado para comentarios de la ciudadanía.

Se reitera entonces, que son las autoridades de inspección, vigilancia y control las encargadas de determinar los contenidos que deberán tener los PTEE, por lo que se recomienda a las Entidades sin Ánimo de Lucro, comunicarse con la autoridad de Supervisión, Inspección, Vigilancia y Control que tiene competencia sobre las actividades que desarrolla la entidad, **la cual deberá suministrar dichos lineamientos una vez sea publicado el respectivo decreto**".

7. Que el Departamento de Antioquia en aras presentar lineamientos técnicos uniformes ante las Entidades sin Ánimo de Lucro, para los contenidos y prácticas propias en la implementación de los PTEE, encuentra oportuno y ajustado a derecho modificar el término establecido para la presentación de los PTEE contenido en el párrafo 1 del artículo 7 de la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, hasta tanto se expidan los lineamientos por parte de la Secretaría de Transparencia a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo primero del artículo 7 de la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez el Departamento de Antioquia conozca los lineamientos mínimos establecidos por el Departamento Administrativo de la

42

"Por la cual se modifica el párrafo primero del artículo 7 de la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, para la presentación e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en las Entidades sin Ánimo de Lucro"

Presidencia de la República – DAPRE – Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, expedirá el acto administrativo correspondiente con las instrucciones para la adopción y plazos de presentación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo que se les exigirá a las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

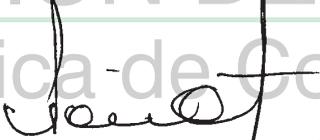
Las Entidades sin Ánimo de Lucro que a la fecha de la publicación del presente acto administrativo hubieren presentado e implementado el Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), una vez se expidan los lineamientos por parte de la Presidencia de la República y los demás actos administrativos a cargo de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, deberán efectuar los ajustes a los que haya lugar.

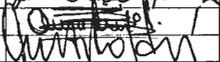
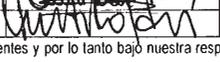
La presente resolución rige para las Entidades sin Ánimo de Lucro cuya competencia en materia de inspección, vigilancia y control, no esté atribuida en razón a su objeto a otras autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación legal, y quedan vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Juan David Mesa Lopera, Profesional Universitario, Dirección de Asesoría Legal y de Control		10/05/2024
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director, Dirección de Asesoría Legal y de Control		10/05/2024
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario, Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico		10/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2024060075390

Fecha: 17/05/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
DE GOBIERNO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE
PUERTO BERRÍO (ANT.) "**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRISTALINA**, del municipio de **PUERTO BERRÍO**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 524 del 08/mayo/1972 expedida por la Gobernación de Antioquia, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 27 del 28 de abril de 2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de ley.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRISTALINA**, del municipio de **PUERTO BERRÍO**, con Personería Jurídica número 524 del 08/mayo/1972 expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	Catalina Moreno	16.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060075392

Fecha: 17/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE
ANGOSTURA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MONTAÑA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 261 del 04/03/1996 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 112 del 07/08/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MONTAÑA**, del municipio de **ANGOSTURA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 261 del 04/03/1996 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		16.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060075393

Fecha: 17/05/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO ARRIBA DEL MUNICIPIO
DE ANDES (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO ARRIBA**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 300 del 23/03/1983 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 218 del 18/11/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO ARRIBA**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 300 del 23/03/1983 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		16.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060075573

Fecha: 20/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: RODRIGO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que el doctor Rodrigo Hernández Alzate, Gerente General de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, mediante escrito enviado por correo electrónico, con radicado 202401028423 de mayo 5 de 2024, se declara impedido para emitir conceptos o decisiones con relación al contrato interadministrativo 379 de 2017, suscrito entre Indeportes, los municipios de Rionegro y Guarne, y la Empresa de Vivienda e Infraestructura – VIVA, hoy Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, para la "EJECUCIÓN DEL PROYECTO CICLO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVAS EN LA SUBREGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO", en el cual intervino como alcalde al realizar las modificaciones No. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, y hoy en su calidad de Gerente General de VIVA, nombrado el 1 de enero de 2024, le corresponde tomar decisiones relacionadas con el convenio.
2. Que en el escrito de impedimento el doctor Rodrigo Hernández Alzate informa que en su calidad de alcalde y dentro del Comité de Conciliación llevado a cabo el 30 de junio de 2023, se tomó la decisión de iniciar los trámites judiciales en contra de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, razón por la cual se requiere que sea separado del conocimiento de este convenio interadministrativo y se designe un Gerente Ad Hoc para que lleve a cabo todas las actuaciones administrativas y/o judiciales relacionadas con el convenio.
3. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
4. Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11.
5. Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.
6. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.

7. Que en garantía de la imparcialidad, es necesario analizar en este caso, si las circunstancias alegadas por quien se declara impedido son constitutivas de la causal enunciada.
8. Que el numeral 2 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente"*.
9. Que de la lectura de dicha causal, se encuentra que la misma está compuesta dos elementos estructurales que deben concurrir para su configuración, el primero de ellos que el conocimiento se haya dado por haber tramitado el asunto en instancia anterior, lo cual configura el conocimiento previo del mismo en una instancia diferente y el segundo, que la actuación o el conocimiento tenga relación directa con el asunto que se pone de conocimiento en la actualidad, ya que solo de esta forma se vería alterado el principio de imparcialidad que le motiva a separarse del conocimiento del asunto.
10. Que para consolidar el impedimento a que hace referencia el numeral 2 del artículo 11 del CPACA, no basta con que el servidor haya conocido con anterioridad del asunto o que haya conceptuado sobre el mismo, sino que debe tener el poder de decidir de fondo sobre el mismo. De igual modo, es preciso manifestar que las actuaciones surgidas en el marco de un procedimiento administrativo no podrían generar conflictos de intereses o dar lugar a recusaciones teniendo en cuenta su carácter procedimental y no sustancial.
11. Que el impedimento se relaciona con haber actuado dentro de la actuación contractual, mediante la modificación del contrato interadministrativo No. 379 de 2017 en varias oportunidades como Alcalde municipal de Rionegro (parte contratante) y haber tomado la decisión dentro del comité de conciliación de iniciar las acciones legales pertinentes en contra de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA. Ahora como Gerente General de la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA (parte contratista), le corresponde asumir todas actividades administrativas y/o judiciales en defensa de la entidad contratista.
12. Que efectivamente se configura la causal invocada por el doctor Rodrigo Hernández Alzate, Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, de haber participado en instancia anterior dentro del convenio interadministrativo No. 379 de 2017, celebrado entre INDEPORTES, las alcaldías de Guarne y Rionegro y VIVA, por lo que se hace necesario separarlo del conocimiento de este asunto contractual y designar a la doctor CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Subgerente Administrativo de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, para que adelante todas las actuaciones administrativas y/o judiciales relacionadas con el contrato interadministrativo 379 de 2017, donde es parte contratista la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1º. Aceptar el impedimento manifestado por el doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.440.383, en su condición de Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, por haber participado en instancia anterior dentro del convenio interadministrativo No. 379 de 2017, celebrado entre INDEPORTES, las alcaldías de Guarne y Rionegro y VIVA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º. Designar al doctor **CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA** Subgerente Administrativo de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.435.860, como Gerente Ad-Hoc de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, para que adelante todas las actuaciones administrativas y/o judiciales relacionadas con el contrato interadministrativo 379 de 2017, donde es parte contratista la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

Parágrafo. La Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA hará entrega del expediente y demás documentos que se relacionen con el contrato interadministrativo 379 de 2017, incluidos los conceptos y/o actuaciones que se hayan adelantado ante el comité de conciliación o quien haga sus veces.

Artículo 3º. COMUNICAR por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional al doctor **CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA** Subgerente Administrativo de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.435.860, la designación como Gerente Ad-hoc, para que adelante todas las actuaciones administrativas y/o judiciales relacionadas con el contrato interadministrativo 379 de 2017, donde es parte contratista la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

Artículo 4º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



Radicado: S 2024060075653

Fecha: 20/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: ANNAR



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2021070000528 del 01/02/2021

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, como Laboratorio de referencia y contra referencia, como lo establece el Capítulo II artículo 16 del Decreto 2323 de 2006, cumple con funciones y competencias, como son entre otras, la atención a las personas, factores de riesgo del ambiente y del consumo a través de la realización de exámenes de interés en salud pública, actividades de control de calidad, asesoría y asistencia técnica a la red de laboratorios del departamento, investigación epidemiológica aplicada, gestión e información en salud, así como unidad notificadora.
- 2) Que así mismo, el Laboratorio se acoge al Decreto 780 de 6 de mayo del 2016, en el cual se hace referencia en el Artículo 2.8.8.1.2.14 Pruebas especiales para estudio de eventos de interés en salud pública: Las pruebas de laboratorio que se requieran en desarrollo a la vigilancia en salud pública, atenderán los requerimientos establecidos en los protocolos para diagnóstico y/o confirmación de los eventos y en las normas que regulan su realización.
- 3) Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, debe garantizar la Vigilancia de la resistencia del complejo *M. tuberculosis*, a los fármacos antituberculosis de primera y segunda línea, así como la Vigilancia de las Micobacterias no tuberculosas, como lo establece la resolución 1646 de 2018, en la cual se especifican y orientan las competencias de los laboratorios de salud pública departamentales.
- 4) Que realizando una búsqueda técnica de reactivos que pudieran ser utilizados para realizar estas actividades se encontró que en el mercado existen diferentes pruebas de biología molecular que tamizan fármacos de primera línea como lo son Abbott Realtime MTB detección RIF/INH, Bionner, MDR/MTB, ELITe MGB, BD MAX MDR TB, Xpert MTB/Ultra, Anyplex o Allplex II MTB MDR, Cobas MTB/ MTB-RIF/INH y Truenat MTB-RIF, las cuales no cumplen a cabalidad con lo exigido, ya que están diseñadas solo para fármacos de primera línea (Isoniazida y Rifampicina); También se encontraron otras pruebas que tamizan fármacos de primera y segunda línea (Isoniazida, Rifampicina, quinolonas y aminoglucósidos) como el Xpert MTB/Ultra XDR y el Anyplex II MTB XDR, sin embargo la prueba Xpert MTB/Ultra no está validada para trabajar a partir de cultivos.
- 5) Que en este escenario la prueba que cumple con las características de detección del complejo *Mycobacterium tuberculosis* y de los fármacos de primera y segunda línea y que, además, se puede realizar en diferentes matrices como cultivos y muestras clínicas, es la prueba Anyplex II MTB MDR XDR Detection. Dicha prueba se encuentra referenciado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su documento *Landscape of diagnostics against antibacterial resistance, gaps and priorities 2019*.

- 6) Que la tecnología *Anyplex II MTB MDR XDR* fue implementada y verificada en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia desde el año 2023 en el marco de mejoramiento tecnológico ya que se pasó de procesar pruebas de biología molecular convencionales (PCR - Reacción en Cadena de Polimerasa - por hibridación reversa) a PCR en tiempo real, optimizando tiempos de proceso y mejorando oportunidad de resultados.
- 7) Que el suministro de reactivos para este método de diagnóstico molecular permitirá realizar una vigilancia activa de la tuberculosis resistente en el departamento de Antioquia a través de la identificación de resistencias a los fármacos Isoniazida, Rifampicina, Moxifloxacina, Levofloxacina, Amikacina, Kanamicina y Capreomicina en los cultivos y muestras remitidos por la Red de laboratorios del departamento. Así mismo, se podrá participar en los Programas de Ensayos de Aptitud de Micobacterias (PREAM) del Instituto Nacional de Salud, que permite el aseguramiento de la calidad del método y de los resultados y el LDSP estará dando cumplimiento al requisito de Organización y gestión definido en la resolución 1619 de 2015 en cuanto a aseguramiento de la calidad.
- 8) Que por lo anterior y dada la necesidad de garantizar la función misional de la vigilancia por laboratorio de la tuberculosis farmacorresistente en el departamento y que según fuente Sivigila 2023, Antioquia aporta el 20% (4.170) de los casos del país, con una incidencia de 43,4 casos por 100.000 habitantes por encima de la media nacional (35.1 casos/100000 habitantes), se requiere el suministro de reactivos *Anyplex II MTB MDR XDR* que evalúa la susceptibilidad a fármacos de primera línea y segunda línea a partir de cultivos y muestras clínicas.
- 9) Que actualmente, el Almacén General del laboratorio no cuenta con existencia de reactivos *Anyplex II MTB MDR XDR*, por lo cual se hace necesario realizar la contratación respectiva de este suministro.
- 10) Que la no realización de esta contratación, causaría un incumplimiento de los estándares de calidad establecidos en la Resolución 1619 de 2015, afectando gravemente la vigilancia en salud pública del departamento en este evento.
- 11) Que la necesidad planteada puede ser satisfecha mediante la contratación de ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S para el suministro de los reactivos *Anyplex™ II MTB/MDR/XDR Detection*, con los cuales se dará el cumplimiento de la competencia en la vigilancia y control sanitario de la tuberculosis farmacorresistente, mediante la técnica PCR en tiempo real, la cual es altamente sensible y específica para la detección de los casos de resistencia y de adapta a las necesidades del LDSP en cuanto al trabajo y equipos disponibles.
- 12) Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
- 13) Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500054122- Fecha de creación: 02.05.2024. – Valor: \$288.962.320	Rubro:2320201003/131D/O-SP3033/C19031/010077 SGP – SALUD -SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0077/003>006 Insumos de Laboratorio Valor \$288.962.320

14. Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 03/05/2024 según acta número 20 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 17/05/2024 según acta número 42 aprobaron dicha contratación.

15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Secretaria Seccional De Salud

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

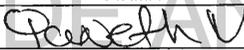
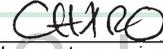
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT SAS** con NIT 830025281-2 cuyo objeto consiste en "Suministrar reactivos para la vigilancia de la tuberculosis farmacorresistente en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yanet Montoya Mejia Profesional Universitario FUDEA, Rol Jurídico		20/05/2024
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales- Salud		20-05-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2024060075692

Fecha: 20/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GUADUA DEL MUNICIPIO DE
PEQUE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GUADUA**, del municipio de **PEQUE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 160 del 30/09/1991 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 16 del 21/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GUADUA**, del municipio de **PEQUE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 160 del 30/09/1991 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		20.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060075693

Fecha: 20/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: junta de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE
TÁMESIS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYABAL**, del municipio de **TÁMESIS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2395 del 07/11/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 12 del 18/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYABAL**, del municipio de **TÁMESIS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2395 del 07/11/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		20.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*